

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 586 RAD. 2021-0090
Santiago de Cali, Abril Trece (13) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte actora y la señora LINA GUISETT SOLARTE CASTRO, solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses, igualmente la demandada LINA GUISETT SOLARTE CASTRO solicita se tenga notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago.

En el artículo 161 numeral 2 del C. G. P., indica: "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa". Sin embargo, se observa que el mencionado escrito solo se encuentra suscrito por una de las demandadas, siendo necesario para suspender el mismo la manifestación de todos los demandados, por lo que se negara la solicitud de suspensión del proceso.

De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el artículo 301 Inciso 1° del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la demandada, LINA GUISETT SOLARTE CASTRO, desde el día 12 de marzo de 2021, fecha de la presentación del escrito.

TERCERO: Con la notificación del presente auto se remitirán las copias del traslado de la demanda, a partir del cual tendrá diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **14-04-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez